



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 10/2017

ACTORA: ERÉNDIRA DOMÍNGUEZ
MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Sentencia que **revoca** el Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos y candidatos independientes durante el proceso electoral 2016-2017, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Eréndira Domínguez Martínez, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

b) Convocatoria. Al día siguiente, mediante el Acuerdo OPLEV/CG262/2016, el OPLEV aprobó la convocatoria dirigida a los

¹ En adelante será referido por sus siglas "OPLEV".

interesados en obtener su registro como candidatos independientes a ediles de los ayuntamientos de la entidad veracruzana para el Proceso Electoral 2016-2017.

c) Manifestación de intención. En términos de la convocatoria referida, la actora presentó su manifestación de intención para participar como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Nautla, Veracruz, misma que el OPLEV le otorgó en su oportunidad.

d) Límites al financiamiento privado. El treinta y uno de enero del presente año,² el OPLEV aprobó el acuerdo clave OPLEV/CG020/2017, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos y candidatos independientes durante el proceso electoral 2016-2017, el cual fue notificado personalmente a la actora al día siguiente.

II. Juicio ciudadano.

a) Presentación. Inconforme con el acuerdo referido, el cuatro de febrero siguiente, Eréndira Domínguez Martínez presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la autoridad señalada como responsable.

b) Publicitación. En términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz,³ la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

c) Remisión de constancias. En su oportunidad, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral recibió el informe circunstanciado por parte de la responsable y las demás constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 367 del Código Electoral.

d) Turno a ponencia. El nueve de febrero siguiente, el

² En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

³ En lo subsecuente, será denominado "Código Electoral".